

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS336/5
19 de mayo de 2006

(06-2460)

Original: inglés

JAPÓN - DERECHOS COMPENSATORIOS SOBRE MEMORIAS DINÁMICAS DE ACCESO ALEATORIO PROCEDENTES DE COREA

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Corea

La siguiente comunicación, de fecha 18 de mayo de 2006, dirigida por la delegación de Corea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 27 de enero de 2006, el Gobierno del Japón ("el Japón") impuso derechos compensatorios a las importaciones de memorias dinámicas de acceso aleatorio ("DRAM") procedentes de Corea, conforme a lo anunciado en la Orden N° 13 del Gabinete y en el Aviso N° 35 del Ministerio de Hacienda, publicados respectivamente en el N° 4264 y el N° 17 extraordinario de la Gaceta Oficial de fecha 27 de enero de 2006.

El Gobierno de Corea ("Corea") considera que los derechos compensatorios impuestos por el Japón contra las DRAM procedentes de Corea son incompatibles con las obligaciones que corresponden al Japón en virtud de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC"). En consecuencia, Corea solicitó la celebración de consultas con el Japón con respecto a esas medidas de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo 30 del Acuerdo SMC y el artículo XXII del GATT de 1994. El 14 de marzo de 2006 se solicitó la celebración de consultas con respecto a las medidas compensatorias del Japón. Las consultas con el Japón se celebraron en Ginebra el 25 de abril de 2006. Estas consultas no permitieron resolver la diferencia entre las partes.

Dado que no se ha podido resolver la diferencia, Corea solicita el establecimiento de un grupo especial de conformidad con el artículo 6 del ESD, el artículo XXIII del GATT de 1994 y el artículo 30 del Acuerdo SMC en relación con las medidas compensatorias del Japón contra las DRAM procedentes de Corea. Corea solicita que el grupo especial formule constataciones en el sentido de que el Japón ha actuado de manera incompatible con las obligaciones que le corresponden en virtud de los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 14, 15, 19, 21, 22 y 32 del Acuerdo SMC, así como el párrafo 3 del artículo VI y el párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994. Concretamente, Corea formula alegaciones al amparo de las siguientes disposiciones:

1. El párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón no demostró la existencia de una contribución financiera de Corea con respecto a cada una de las diferentes transacciones financieras objeto de su investigación en materia de subvenciones.

2. El párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón no demostró que Corea ordenaba o encomendaba algo a cada institución financiera privada incluida en su investigación en materia de subvenciones.
3. El párrafo 1 del artículo 1 y el artículo 14 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón no demostró que se había conferido un beneficio al declarante Hynix Semiconductor Inc. ("Hynix"), habida cuenta de los puntos de referencia de mercado disponibles y las circunstancias de la reestructuración financiera.
4. El párrafo 1 del artículo 1 y el artículo 14 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, los análisis de la "racionalidad comercial" de los préstamos y otras inversiones en Hynix, y los demás análisis relativos a la determinación de la contribución financiera y el beneficio a Hynix, que realizó el Japón son incompatibles con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo SMC.
5. El artículo 2 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón no estableció adecuadamente que todas las supuestas subvenciones fueran específicas para Hynix sobre la base de pruebas positivas.
6. Los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón impuso a Hynix y a Corea una indebida carga de la prueba, y llegó a conclusiones sin suficiente fundamento probatorio, y por lo tanto no basó sus decisiones en pruebas positivas, objetivas y verificables.
7. El artículo 12 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón trató indebidamente a entidades que no tenían interés en la investigación como "partes interesadas", aplicó indebidamente "los hechos de que se tenga conocimiento" en lugar de considerar la información contenida en el expediente, y sacó indebidamente conclusiones desfavorables contrarias a los intereses de Hynix debido a la cooperación supuestamente inadecuada de otras partes interesadas o de otras entidades que no estaban controladas por Hynix ni estaban obligadas a participar en la investigación.
8. El artículo 14 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón utilizó métodos para calcular el beneficio conferido al supuesto receptor de las supuestas contribuciones financieras que no estaban especificados en la legislación nacional ni en los reglamentos de aplicación del Japón y que no fueron aplicados de una manera transparente y adecuadamente explicada.
9. El artículo 14 y el párrafo 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 porque, entre otras cosas, el Japón no calculó debidamente el beneficio de conformidad con los principios del Acuerdo SMC, lo que dio como resultado la percepción de derechos compensatorios que exceden de la cuantía permitida en virtud del Acuerdo SMC y el GATT de 1994.
10. El artículo 15 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón constató indebidamente la existencia de daño importante causado por las importaciones supuestamente subvencionadas sin apoyarse en elementos de prueba o fundamentos jurídicos adecuados.

11. El párrafo 5 del artículo 15 y el párrafo 1 del artículo 19 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, la determinación del Japón no demostró que, por el efecto de las supuestas subvenciones, las importaciones supuestamente subvencionadas causaban daño en el sentido del Acuerdo SMC.
12. El artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, los derechos compensatorios impuestos por el Japón contra las DRAM originarias de Corea no se ajustaron a lo establecido en las disposiciones pertinentes del Acuerdo SMC o las disposiciones pertinentes del GATT de 1994.
13. Los artículos 10, 14, 19 y 21 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón impuso y mantuvo derechos compensatorios sin determinar si seguía existiendo un beneficio tras los cambios en la propiedad de Hynix.
14. Los artículos 19 y 21 del Acuerdo SMC porque, entre otras cosas, el Japón percibió indebidamente un derecho compensatorio sobre las importaciones cuando ya no se derivaba un beneficio de las supuestas subvenciones y el derecho no era necesario para contrarrestar la subvención.
15. Los artículos 10, 11, 12, 14, 15 y 22 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC y el párrafo 3 del artículo VI y el párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994 porque, entre otras cosas, el Japón no realizó una investigación rigurosa y completa, y no realizó su investigación ni formuló determinaciones de conformidad con prescripciones fundamentales sustantivas y de procedimiento.

El Gobierno de Corea solicita que el grupo especial se establezca con el mandato uniforme enunciado en el artículo 7 del ESD.

El Gobierno de Corea pide asimismo que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la reunión extraordinaria del Órgano de Solución de Diferencias que se celebrará el 30 de mayo de 2006.
